



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2004/1/253

Montevideo, 17 de mayo de 2007.-

RESOLUCIÓN 142 ACTA 015

VISTO: La Resolución N° 429/004 de esta Unidad Reguladora de fecha 27 de diciembre de 2004, por la cual se aprobaron los Planes Nacionales de Numeración y Señalización.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 217/005 del 27 de junio de 2005 se resolvió suspender la entrada en vigencia de los planes de Numeración y Señalización dispuestos por la Resolución N° 429/004 mencionada.

II) Que por Resolución N° 046 del 24 de marzo de 2006, se dejó sin efecto la suspensión del Plan Nacional de Señalización disponiéndose su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto por el literal ñ del artículo 86 de la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, compete a esta Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones dictar normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia, de acuerdo a lo establecido por las políticas sectoriales y los objetivos enunciados en los artículos 72 y 73 de dicha Ley.

II) Que el artículo 14 del Decreto N° 442/001 del 13 de noviembre de 2001-Reglamento de Interconexión- con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 393/002 del 15 de octubre de 2002, establece que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, administrará los recursos de numeración para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

III) Que corresponde a esta Unidad Reguladora, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 115/003 del 25 de marzo de 2003, la administración y el control de los recursos de numeración y los códigos de punto de señalización, los cuales se asignarán conforme al procedimiento establecido en los Planes Técnicos Fundamentales.

IV) Que de acuerdo a los objetivos dispuestos por la Ley N° 17.296, la regulación debe propender a la protección de los derechos de los usuarios, así como la prestación igualitaria con regularidad, continuidad y calidad de los servicios.

V) Que el Plan Nacional de Numeración (PNN) tiene como objetivo servir de base para el adecuado uso y administración de la numeración como un recurso nacional limitado, en beneficio de los usuarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones.

VI) Que los criterios rectores de este plan son la asignación eficiente y no discriminatoria de los recursos disponibles.

VII) Que resulta de la máxima importancia que la numeración sea fácil de entender y utilizar por parte de los usuarios.

VIII) Que el plan elaborado, parte de la numeración existente con el objeto de racionalizar el recurso, recoger las recomendaciones internacionales, prever la evolución tecnológica, respetar la jerarquía existente de red a efectos de minimizar el impacto en ANTEL y efectuar los menores cambios posibles para los clientes. Dichos cambios se limitan a incorporar al número local el actual código de área, precedido de un dígito en los casos que correspondiera, para alcanzar la longitud uniforme de 8 dígitos que regirá en el país, cumpliendo de esta forma, con la recomendación de uniformidad en el número nacional aconsejada por UIT (Recomendación E 164).

IX) Que el Plan Nacional de Numeración contempla un uso racional del recurso escaso de numeración, uniformizándolo a ocho dígitos, liberando de esta forma cuatro planos – o dígitos iniciales-completos (3,5,6,7). Esta racionalización del recurso mediante la implementación de las reglas contenidas en el Plan, con criterios claros y preestablecidos, viabilizará la asignación de numeración a futuros nuevos servicios, lo que permitirá actuar con el dinamismo y la transparencia que la industria de las telecomunicaciones requiere.

X) Que en un sector con múltiples operadores en un régimen de competencia, es necesario un marco jurídico que garantice la neutralidad, publicidad, transparencia y tratamiento equitativo de los operadores.

XI) Que la URSEC, atendiendo las solicitudes de los operadores público y privados ya ha asignado códigos de prestadores de Larga Distancia Internacional, así como también nueva numeración para telefonía móvil, acorde a lo previsto en dicho Plan Nacional de Numeración.

XII) Que el Plan Nacional de Numeración se adecua perfectamente a la eliminación de la Larga Distancia Nacional.

XIII) Que se entiende conveniente y necesario contar con un Plan Fundamental de Numeración, a efectos de responder a las necesidades del sector.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, lo dispuesto por la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, Decreto N° 442/001 del 13 de noviembre de 2001 y las modificaciones posteriores al mismo, y a la Resolución del Poder Ejecutivo del 26 de marzo de 2007, y a los informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Dejar sin efecto la suspensión dispuesta por la Resolución N° 217/005 del 27 de junio de 2005 respecto al Plan de Numeración aprobado por la Resolución N° 429/004 del 27 de diciembre de 2004, ambos actos de esta Unidad Reguladora, disponiendo su entrada en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.
- 2.-**Requerir a ANTEL la presentación en un plazo de 30 días corridos a partir de la notificación de la presente Resolución, de un cronograma para llevar adelante los cambios para la adecuación de la numeración nacional a lo establecido por el Plan Nacional de Numeración. Con base en la propuesta de ANTEL, será definido y aprobado por URSEC el calendario de cambios, el que será comunicado a todos los prestadores de servicios de Telecomunicaciones. Dichos cambios deberán estar implementados antes del 1° de junio de 2008, con excepción de lo indicado en el artículo 3 de la presente Resolución.
- 3.-**Establecer un plazo de 2 años a partir de la fecha fijada en el artículo anterior, para completar la migración de la numeración corta ya asignada por ANTEL hacia la numeración nacional de 8 dígitos, con la excepción de la contemplada dentro del Plan Nacional de Numeración bajo la denominación de Números Nacionales Especiales.
- 4.-**Notifíquese a ANTEL, a los prestadores autorizados de Larga Distancia Internacional, y a los prestadores autorizados de telefonía móvil celular.
- 5.-**Publíquese en el Diario Oficial, e incorpórese en la página web institucional.
- 6.-**Pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, División Administrativa para su publicación en el Diario Oficial y a Relaciones Institucionales para su incorporación a la página web.